



EAAA
DEL ESPINAL E.S.P.

Resolución No 20201000004698 de 11-05-2020



POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN MEDIDAS REGULATORIAS TRANSITORIAS COMO LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

La Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la Ley 142 de 1994 y el Decreto 022 del 9 de enero de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Con ocasión de la afectación a la salud pública mundial por el virus COVID-19, el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró “el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional” adoptando una serie de medidas a través de decretos expedidos con posterioridad.

Mediante Resolución No. 20201000003878 del 20 de marzo de 2020, La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., dentro de su articulado, determinó la suspensión de los términos de todas las actuaciones administrativas en curso de todas sus dependencias y adoptó otras medidas por motivos de salud pública y fuerza mayor dada la afectación de la salud pública mundial por el Virus COVID-19; además mediante Resoluciones No. 20201000003958 del 25 de marzo de 2020, No. 20201000004458 del 13 de abril de 2020 y No. 20201000004578 del 27 de abril de 2020, se determinó prorrogar dicha suspensión de términos hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, se ordena prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Le corresponde a E.A.A.A. DE EL ESPINAL E.S.P. garantizar el cumplimiento de los términos y asegurar las garantías en las actuaciones administrativas respecto de los ciudadanos que en ellas intervienen, con base en lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, es obligación de la Empresa, en busca de la protección de los derechos y garantías fundamentales de los usuarios y la salud de éstos y los servidores de la EAAA de El Espinal E.S.P., prorrogar las medidas adoptadas a

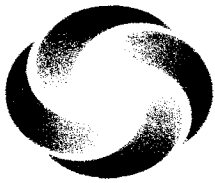
Página 1 de 3

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax Ext. 115

Email: gerencia@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSP NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima



Resolución No 20201000004698 de 11-05-2020

través de las Resoluciones No. 20201000003878 del 20 de marzo de 2020, No. 20201000003958 del 25 de marzo de 2020, No. 20201000004458 del 13 de abril de 2020 y No. 20201000004578 del 27 de abril de 2020.

En virtud de lo anterior, se continuará a partir de la expedición de esta Resolución y hasta el levantamiento de las medidas transitorias de emergencia sanitaria dispuestas por el Gobierno Nacional, con la suspensión de los términos en las Peticiones, Quejas y Recursos y actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, y que no contravengan lo dispuesto en la normatividad vigente especialmente el Decreto No. 491 de 2020 que en su artículo 3 expresa que "Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social...", lo cual permite suspender la atención al público de manera presencial.

De conformidad con el Decreto 491 de 2020, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccional es mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y salvaguardar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

El artículo 4 del Decreto 491 de 2020 establece lo siguiente: "*Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, 20201000011575Página 3 de 5la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización*".

El artículo 6 del Decreto 491 de 2020 establece lo siguiente: "*Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de*



Resolución No 20201000004698 de 11-05-2020

manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia. (...) Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.”

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR DE MANERA ININTERRUMPIDA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS de todas las actuaciones administrativas en curso en las diferentes dependencias de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P. a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.


ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás determinaciones tomadas en la Resolución No. 20201000003878 del 20 de marzo de 2020, continúan rigiendo en los términos allí establecidos.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICIDAD. La presente resolución se divulgará en la página web sitio oficial www.aaaespinal.com.co y en los medios de comunicación virtual y redes sociales dispuestos por la empresa para garantizar su conocimiento por todos los usuarios y demás interesados; además de su fijación en la cartelera de la empresa.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

Dada en El Espinal, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).


Silvia Liliana Betancourt Prada
Gerente E.A.A.A. de El Espinal E.S.P.

Proyecto y Elaboró: Román Eliécer Montealegre Ramírez – Director Comercial
Revisado para firma por: Mónica Marcela Cárdenas A.- Asesor Externo